LAS SILLAS SALVAESCALERAS Y LA ACCESIBILIDAD

ENRIQUE FERNÁNDEZ
ARQUITECTO TÉCNICO Y ASESOR DE ARQUITECTURA DEL CAFMADRID

Con frecuencia se reciben, a través del escritorio del Colegio, muchas consultas acerca de la instalación de sillas salvaescaleras para eliminar barreras arquitectónicas en los edificios existentes.
Ante esta situación, debemos tener en cuenta algunos aspectos importantes.
La normativa que regula este tipo de instalaciones se encuentra en el **Código Técnico de la Edificación**, en su Documento Básico DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad, así como en el Documento de Apoyo DA DB-SUA/2, Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.
En dicho documento se establece una relación priorizada de las actuaciones a realizar para la eliminación de pequeños desniveles con barreras arquitectónicas, siendo necesario descartar técnica y económicamente una opción, para pasar a justificar la siguiente.
En este punto, se indica que "las orugas motorizadas y las sillas salvaescaleras no permiten al usuario de silla de ruedas su uso autónomo por lo que no se consideran una adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad. No obstante, se pueden utilizar en casos muy particulares para facilitar la accesibilidad a ciertos usuarios cuando no exista otra solución, siempre que se cuente con la conformidad previa del usuario, se prevea su utilización por personal instruido en su manejo y no se comprometa la seguridad de utilización".
Esto significa que las sillas salvaescaleras no pueden ser utilizadas, a excepción de casos muy particulares, debiendo quedar perfectamente justificado, para unos usuarios concretos, que conozcan el manejo de esta y que estén conformes con la solución adoptada.
La instalación de estos mecanismos requiere la autorización administrativa preceptiva, bien mediante licencia, o bien mediante la declaración responsable eficaz. Los ayuntamientos no suelen autorizar este tipo de instalaciones. Esto implica la imposibilidad de solicitar ayudas o subvenciones, dado que la autorización administrativa es un requerimiento imprescindible.
Se debe tener en cuenta que la instalación de una silla salvaescaleras implica, en muchos casos, la ocupación de la vía de evacuación del edificio. Por tanto, se debe justificar la normativa de aplicación, que es el Documento Básico DB-SI Seguridad en caso de Incendios, SI-3 Evacuación de Ocupantes.
Para ello, es necesario calcular el aforo del edificio, de acuerdo con la superficie útil de las viviendas o recintos de otros usos. Calculado el aforo total, se deberá comprobar que la anchura de la vía de evacuación resultante, tras la colocación de cualquier mecanismo u obstáculo, cumple con lo requerido en la normativa vigente.
Es importante tener en cuenta que la colocación de un obstáculo en la vía de evacuación, sin la autorización administrativa correspondiente, puede poner en peligro el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro que debieran abonar las compañías aseguradoras.